República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe firma conjunta

Número: IF-2022-21209632-APN-VOCXII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 7 de Marzo de 2022

Referencia: SENTENCIA - Expediente N° 48.622-I “JULIO Y EDGARDO MENGONI S.A. s/ recurso de apelación – Impuesto a las Ganancias" (VOC XII)

En la fecha se reúnen los miembros de la Sala “D” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Edith V. Gómez (Vocal Titular de la Vocalía de la 10a. Nominación), Agustina O´Donnell (Vocal Titular de la Vocalía de la 11a. Nominación) y Daniel Alejandro Martín (Vocal Titular de la Vocalía de la 12a. Nominación) para resolver el Expediente N° 48.622-I, caratulado “JULIO Y EDGARDO MENGONI S.A. s/ recurso de apelación – Impuesto a las Ganancias”. –MULTA

El Dr. Martín dijo:

I.- Que a fs. 12/17vta. Julio y Edgardo Mengoni S.A. interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 505185-2 de fecha 25 de enero de 2018, dictada por el Jefe (int.) de la División Jurídica de la Dirección Regional Mendoza de la A.F.I.P. – Dirección General Impositiva, por la que se le aplica una multa equivalente a un cuarto del mínimo legal del Impuesto a las Ganancias omitido en los períodos fiscales 2015 y 2016 en los términos de los arts. 46 y 47 incs. a) y c) de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y mod.)

Que a fs. 59/71 el Fisco Nacional contesta el traslado del recurso deducido.

II.- Que a fs. 91 se elevó la causa a conocimiento de la Sala “D”.

III.- Que mediante PV-2021-80549203-APN-VOCXII#TFN (fs. 115), se le requirió al Fisco Nacional que informe si la obligacion sustancial que dio origen a la multa apelada en autos ha sido regularizada en los términos de la ley N° 27.541 y mod. o si ya se encontraba cancelada con anterioridad, a los efectos de la aplicación de los beneficios allí previstos. Que en caso afirmativo, indicara mediante qué forma canceló dicha obligación y si la contribuyente se encuentra incursa en las causales de exclusión previstas del art. 16 de la ley N° 27.541 y mod.

Que dicho pedido al Fisco Nacional le fue reiterado mediante PV-2021-90337138-APN-VOCXII#TFN. Que por el RE-96901962-APN-SGAI#TFN se presenta el Dr. Pablo González en representación del Fisco Nacional y solicita una prórroga para contestar el traslado conferido.

Que a través de la RE-2021-103950314-APN-SGAI#TFN (fs. 127/128), el Fisco Nacional viene a informar que

pudo constatar lo siguiente:

Que el contribuyente de autos ha regularizado las obligaciones del Impuesto a las Ganancias periodos fiscales 2015 y 2016, mediante pago bancario y planes de facilidades de pago. Que por el período 2015, en la rectificativa presentada el 20/09/2017 declara $118.184,90.-. Por el Plan Mis Facilidades N° I463255-RG.3827, presentado el 17/05/2016 y cancelado el 16/08/2016 incluyó $23.226,57.- Por el Plan Mis Facilidades N° K203555-RG.3827, presentado el 28/11/2017 y cancelado el 16/11/2018 incluyó $94.918,33.-. Que por el periodo fiscal 2016, en la rectificativa presentada el 20/09/2017 declara $239.481,04.- efectuó un pago bancario el 24/05/2017 de $3.502,71.- y por el Plan Mis Facilidades N° K203555-RG.3827, presentado el 28/11/2017 y cancelado el 16/11/2018 incluyó $235.978.33.-

Que constató que la recurrente no se encuentra inscripta como Pequeña Empresa conforme ley 25.300. Agrega en relación a los activos financieros en el exterior según art. 8 ley N° 27.562, que no existe información registrada en los sistemas del organismo, por lo que solicita correr traslado a la recurrente para que se manifieste al respecto y en su caso aporte las pruebas que correspondan.

Finalmente, informa que la contribuyente no se encuentra incursa en las causales de exclusión del artículo 16 de la Ley Nº 27.541 incisos a) (quiebra) y b) (delitos penal tributarios y aduaneros), que si bien posee una causa penal la misma se encuentra en trámite. Que no se pudo constatar la información del resto de las causales de exclusión previstas por el citado artículo (incs. c) y d)) con la información que cuenta el organismo, por lo que solicita se le requieran dichos datos a la recurrente. Que deja constancia que lo que señala no importa aceptación del acogimiento ni reconocimiento del derecho del solicitante a gozar de los beneficios otorgados por la ley mencionada.

Posteriormente, mediante PV-2021-114666458-APN-VOCXII#TFN (fs. 129) se le corrió traslado a la recurrente de lo manifestado por el organismo fiscal.

IV.- Que corresponde establecer si procede el beneficio de condonación para la multa apelada en autos correspondiente al Impuesto a las Ganancias.

Que el régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras para MiPyMEs previsto en el Capítulo 1 del Título IV de la Ley N° 27.541 contempla los beneficios asociados al acogimiento que se realice por alguno de los conceptos allí incluidos o lo adeudado ya hubiera sido cancelado con anterioridad a la vigencia de la mencionada norma.

Que el artículo 12, dispone el beneficio de liberación de multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 30 de noviembre de 2019 (ampliado al 31/7/2020 por Ley 27.562), las que quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 27.541 (posteriormente Ley 27.562) y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha. (diciembre 2019 o agosto 2020, respectivamente).

En el presente caso se trata de obligaciones devengadas con anterioridad al 30 de noviembre de 2019, y canceladas antes del 31 de julio de 2020, por lo que resulta aplicable el artículo 12 de la ley, atento tratarse de multas que no se encuentran firmes.

Que, a dichos efectos, el Fisco Nacional informó que se encuentran canceladas en forma total las obligaciones comprendidas en la resolución N° 505185-2 de fecha 25 de enero de 2018, en razón de pagos bancarios y de la adhesión de la actora a la RG 3827 mediante planes I463255 y K203555, consolidados el 17/05/2016 y

28/11/2017 respectivamente.

Teniendo en cuenta lo expresado por el Fisco Nacional en sus presentaciones, la solicitante no se encuentra incursa en las causales de exclusión previstas en el art. 16 incs. a) quiebra y b) delitos penales y tributarios de la ley N° 27.541 y mod. Que además, de la norma antes citada no surge que recaiga sobre el contribuyente la obligación de informar la ocurrencia de las causales de exclusión faltantes - previstas en los incs. c) y d).

Tampoco la representación fiscal ha manifestado que Julio y Edgardo Mengoni S.A. se encuentra alcanzado por las excepciones que prevé el art. 8 de la ley 27.541 (versión 27.562), en particular respecto de la tenencia de bienes en el exterior que debieran ser repatriados.

Por último, atento que el beneficio de condonación debe ser analizado a la luz de la Ley 27.541 en su versión ampliada, no resulta necesario acreditar su condición de Mipyme.

V.- Que, por lo tanto, cabe disponer la condonación de la multa aplicada en la resolución apelada en autos, con costas en el orden causado atento lo dispuesto por el art. 13 de la Resolución N° 4816/2020 y el criterio sostenido en esta Sala en cuanto a que en las condonaciones de multas no hay parte vencida.

Las Dras. Gómez y O’Donnell dijeron:

Que adhieren al voto precedente.

Que en virtud del acuerdo que antecede, SE RESUELVE:

Declarar condonada de pleno derecho la multa aplicada en la resolución N° 505185-2. Costas en el orden causado

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.07 10:35:45 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.07 12:04:54 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.07 12:12:47 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.07 12:12:46 -03:00